



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 415-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

VISTO

Los Expedientes Expediente N° 2075-107-26-9, del 02.Jun.2026, que presenta el JEFE DE ODPE -CASTILLA DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES ONPE Sr. JUAN CARLOS y Expediente N° 2230-5501-26-2, que presenta el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 017-2026-CD JENP CSC03 SEP 2026, Oficio N° 000152-2026-ODPECASTILLAEG2026/ONPE, del 02.Jun.2026, Oficio Múltiple N° 00030-2026-MINEDU/VMGI-DIGC, del 02.Jun.2026, Oficio N° 2338-J-URH-UNP-2026, Oficio N° 0721-DGA-UNP-2026, del 02.Jun.2026, Oficio N° 2538 -R-2026-UNP, del 02.Jun.2026. Oficio N° 1584-2026-OCAJ-UNP, del 03.Jun.2026, Oficio N° 2557-R-UNP-2026 del 03.Jun.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 000152-2026-ODPECASTILLAEG2026/ONPE, del 02.Jun.2026, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) Castilla de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el marco de la Segunda Elección Presidencial - SEP 2026, a realizarse el 07 de junio de 2026; la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) solicitó la colaboración del Ministerio de Educación para la disponibilidad de las instituciones educativas (IIEE) que serán utilizadas como locales de votación. Al respecto, en el documento de la referencia se dispone que las IIEE que serán utilizadas como local de votación deberán ponerse a disposición exclusiva de la ONPE del 05 al 08 de junio de 2026. En consecuencia, corresponde a los directores de las IIEE realizar la entrega oportuna de las IIEE, brindando las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral;

Que, con Oficio Múltiple N° 00030-2026-MINEDU/VMGI-DIGC, del 02.Jun.2026, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Ministerio de Educación (MINEDU), señala que *"en el marco de la segunda vuelta de las Elecciones Generales, a realizarse el 07 de junio de 2026, respecto de la cual la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha solicitado la colaboración del Ministerio de Educación para la disponibilidad de las instituciones educativas (IIEE) que serán utilizadas como locales de votación. Al respecto, las IIEE identificadas para dicho propósito deberán ponerse a disposición exclusiva de la ONPE del 05 al 08 de junio de 2026."*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 415-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

Al respecto, en ejercicio de las competencias de las instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/GRE/UGEL/IE), corresponde adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los días lectivos y la recuperación de las horas efectivas de clase no desarrolladas los días viernes 05 y lunes 08 de junio de 2026, conforme a las siguientes precisiones:

1. Disponer que las ILEE de su ámbito jurisdiccional ajusten su calendarización y elaboren un plan de acción pedagógica que garantice el cumplimiento de los días lectivos y la recuperación presencial de las horas efectivas de clase.
2. Ejecutar acciones de supervisión y monitoreo orientadas a verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por las instituciones educativas, asegurando que las acciones de recuperación presencial de las horas efectivas de clase se desarrollen con la asistencia de los servidores de la IE y de los estudiantes.

Las DRE/GRE y las UGEL podrán emitir precisiones complementarias, en el marco de sus competencias y atendiendo a las características y necesidades de su ámbito territorial, con el fin de asegurar el cumplimiento de los días lectivos y las horas efectivas de clase, de manera presencial.

Que, mediante Oficio N° 2338-J-URH-UNP-2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega-Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ha emitido los alcances y opinión técnica sobre la suspensión de las labores académicas y administrativas los días viernes 05 y lunes 08 de junio, señalando textualmente lo siguiente:

Autonomía Universitaria Ley Universitaria N° 30220

La Ley Universitaria otorga a las universidades autonomía normativa, de régimen pertinente y administrativo.

El Rectorado puede emitir una Resolución Rectoral fundamentada en la necesidad de garantizar la seguridad del material electoral y el posterior acondicionamiento del campus.

"En uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, se resuelve suspender las labores ante la ocupación del campus por la ONPE y la necesidad de restablecer el orden y la higiene de las áreas administrativas y académicas".

"Por la naturaleza de la suspensión, se debe precisar que las horas serán recuperables considerando dos (02) hora adicional a la jornada de trabajo diaria) los días 09; 10; 11; 12; 15; 16; 17 y 18 de junio para no afectar el cómputo anual de horas laboradas."

Invocar el Principio de Eficacia y Mantenimiento del Servicio.

Si el acceso a las aulas y oficinas está restringido por el resguardo militar o policial (que suele custodiar los locales hasta el lunes por la mañana), existe un impedimento de fuerza mayor para el desarrollo normal de las funciones administrativas.

Se adjunta Oficio Múltiple N° 00025-2026-MINEDU/VMGI-DIGC, de fecha 18 de mayo de 2026, comunicación sobre dicha suspensión",

Que, a través del Oficio N° 0721-DGA-UNP-2026, del 02.Jun.2026, el Mag. Tomás Gabriel la Dirección General de Administración eleva el citado expediente Despacho del Rectorado, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa sobre la suspensión de labores académicas y administrativas los días viernes 05 y lunes 08 de junio del 2026. Debido a que el día domingo 07 de junio se llevará a cabo la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2026. Asimismo, de acuerdo a lo detallado en el párrafo precedentes y bajo el amparo de la Ley Universitaria N°30220 que otorga a las



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 415-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

universidades autonomía normativa, de régimen pertinente y administrativo. Es que el suscrito solicita autorice a quien corresponda emita la Resolución Rectoral correspondiente fundamentada en la necesidad de garantizar la seguridad del material electoral y el posterior acondicionamiento del campus.

Por lo tanto, **en uso de las atribuciones que confiere la Ley N°30220 y el Estatuto de la Universidad se resuelve suspender las labores ante la ocupación del Campus por la ONPE y la necesidad de restablecer el orden y la higiene de las áreas administrativas y académicas.**

"Por la naturaleza de la suspensión, se debe precisar que las horas dejadas de laborar serán recuperables considerando dos (02 horas adicionales a la jornada de trabajo diaria) los días 09;10;11;12;15;16;17 y 18 de junio; Para no afectar el cómputo anual de horas laboradas;

Que, a través del Oficio N° 2538 -R-2026-UNP, del 02.Jun.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Oficio N° 017-2026-CD JENP CSC03 SEP 2026 y el Oficio N.° 000152-2026-ODPECASTILLAEG2026/ONPE mediante el cual se comunica la disponibilidad de ambientes de la Universidad Nacional de Piura para la Segunda Elección Presidencial 2026. En mérito a lo señalado, solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto de las acciones adoptadas para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades institucionales durante el periodo comprendido del 05 al 08 de junio de 2026;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Oficio N° 1584-2026-OCAJ-UNP, del 03.Jun.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios-Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y señala de forma textual lo siguiente: "(...)"

En consecuencia, informamos que sobre la Suspensión de labores; el Órgano de Control Institucional de la UNP, en su oportunidad, emitió el Informe de Orientación de Oficio N°018-2023-OCI/0203-SOO-"SUSPENSIÓN DE LABORES ADMINISTRATIVAS Y/O ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", en el cual hizo de conocimiento que producto de la revisión de la información y documentación, identificó una (1) situación adversa que demuestra riesgo, la misma que se detalla a continuación:

SITUACIÓN ADVERSA	CONSECUENCIA
SUSPENSIÓN DE LABORES ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SIN DOCUMENTO RESOLUTIVO Y SIN CRONOGRAMA DE RECUPERACIÓN DE HORAS DEJADAS DE LABORAR, GENERA PERJUICIO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD.	Los hechos advertidos podrían generar retraso en el desarrollo de la programación de las actividades académicas y/o administrativas previstas para el logro de los fines y objetivos institucionales de la Universidad, así como el pago indebido por jornadas laborales no efectuadas, generando un posible perjuicio económico a la universidad.

En ese sentido, se precisa que de conformidad con el TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se ha establecido que:

"(...) **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)"

Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)"

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 415-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

vigente, **el pago de remuneraciones por días no laborados (...)**" (El resaltado es nuestro).

En esa misma línea, la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública, establece:

"(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública:

El servidor público tiene los siguientes deberes:

"(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, con pleno respeto a su función pública"

Que, en virtud de lo señalado, queda claro que la suspensión de labores administrativas y/o académicas en la UNP, generan un perjuicio a la Entidad, no solo en el ámbito de logro de los objetivos institucionales en la parte administrativa y/o académica, sino también en el plano económico cuando no se ha programado la devolución de las horas dejadas de laborar ya que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

Por tal razón, teniendo en cuenta lo expuesto por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, además de lo informado por el Director General de Administración de la Entidad, quienes informan sobre el cronograma de recuperación de horas; **consideramos que se debe emitir el documento resolutivo correspondiente autorizando la suspensión de labores administrativas y académicas, por motivo de la Segunda Elección Presidencial** ya que al realizarle el cronograma para la devolución de las horas dejadas de laborar no se contravendrá la normativa legal indicada en los párrafos precedentes y se evitará futuras observaciones por parte del Órgano de Control Institucional de la UNP, además se cumplirá con las recomendaciones realizadas en el **OFICIO MÚLTIPLE NNº00030-2026-MINEDU/VMGI-DIGC de fecha 18 de mayo de 2026**, citado en el presente documento.

Que, con Oficio N° 2557-R-UNP-2026 del 03.Jun.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 415-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la suspensión de las labores académicas y administrativas en la Universidad Nacional de Piura, **desde el día viernes 05 de junio de 2026, hasta el día lunes 08 de junio de 2026**, para el desarrollo de la **Segunda Elección Presidencial -SEP 2026**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, al Vicerrectorado Académico, adoptar las acciones correspondientes y las coordinaciones necesarias con las Facultades y/o áreas que correspondan, a fin de programar la recuperación del dictado clases, para asegurar el cumplimiento del Calendario Académico 2026-I.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, verificar el cumplimiento del cronograma para la recuperación de horas dejadas de laborar, según lo señalado en el Oficio N° 0721-DGA-UNP-2026.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones correspondientes y se realicen las coordinaciones necesarias con las unidades y/o áreas que correspondan, a fin de facilitar el desarrollo de la jornada electoral.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la Implementación y Ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, FACULTADES (14) INT, OCAJ, OCI, ARCHIVO(02)
09 copias/ VAGV/kmt


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)